

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la PROVINCIA DE ZAMORA.

JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1844.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Núm 625.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del corriente se me dice de Real orden lo siguiente:

Enterada S. M. de la proteccion dada por los habitantes de Benidorsu al salucho contrabandista Escupe Balas, se ha servido mandar que no se faciliten pasaportes á las personas conocidamente dedicadas al contrabando, y se encargue á los dependientes de Proteccion y seguridad pública y á los Guardias civiles detener á las que se encaentren sin aquel documento ó conduzcan fardes sin los documentos correspondientes, exigiendo ademas la responsabilidad á las autoridades de los pueblos que no se opongan á los alijos ó no den parte de la direccion que toman los contrabandistas para poderlos perseguir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales de la provincia, empleados del ramo de Proteccion y seguridad pública, y demás funcionarios dependientes de este Gobierno político. Zamora 18 de Noviembre de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 624. GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. General 2º Cabo de Castilla la vieja, con fecha 15 del actual me dice lo que copio. Al Gobernador interino de esta plaza digo hoy lo que sigue.—Conformándome con lo espuesto por el Intendente militar de este Ejército, y debiendo figurarse una sola nómina para la percepcion de sus haberes todos los Gefes y Oficiales procedentes del disuelto depósito de reemplazo de este distrito asi de Infantería, Milicias y Caballería, como de cuerpos Francos que en virtud de las Reales órdenes de su razon han quedado reducidos á las diferentes situaciones en que hoy se encuentran, he resuelto, que se proceda al nombramiento de un solo habilitado general que en esta plaza represente á los individuos de dichas armas cerca de las Oficinas militares en el próximo año de 1845, cuyo acto deberá tener lugar el 16 del entrante Diciembre bajo la presiden-

cia de V. S., continuando remitiendo mientras tanto las correspondientes justificaciones de existencia al Coronel D. José Vinegra, como se ha practicado hasta hoy. V. S. hará insertar en el Boletin oficial de esta provincia la presente orden para que los Gefes y Oficiales ausentes le pasen con la debida anticipacion sus votos cerrados con sobre al Excmo. Sr. Capitan general, y cuya igual operacion ejecutarán los Comandantes generales de las restantes de la comprension de esta Capitanía general á quien hago las debidas prevenciones con esta fecha; teniendo entendido que queda por consiguiente ineficaz y de ningun valor el nombramiento que los individuos precedentes de Milicias provinciales y cuerpos Francos habian hecho en el Teniente D. José Taura. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde y por lo que toca á esa provincia.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que sea insertada en el Boletin oficial de la provincia la preinserta comunicacion, para que llegue á noticia de los interesados á quienes comprende y me remitan sus votos cerrados con toda anticipacion, para yo poderlo hacer segun previene S. E.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 18 de Noviembre de 1844.—El Brigadier Gobernador: Santiago Dominguez.—Sr. Gefe político de esta provincia.

EDICTO.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Argüelles, vecino de Mombuey, y á Salvador Roman, natural de Palazuelo residente en dicho Mombuey, procesados en este juzgado con otros por sospechas de pertenecerles porcion de géneros ilícitos hallados en una casa del pueblo de San Pedro de las Dueñas; para que dentro de quince dias siguientes á esta fecha se presenten en este tribunal á fin de ser enterados de la providencia definitiva que ha recaido en la causa, y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en el superior de la Audiencia territorial, con apercibimiento que pasado dicho término se remitirán los autos originales á S. E., en cuyo tribunal superior les serán nombrados de oficio. Dado en Zamora á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

CAPITULO VII.

(Continuacion.)

Junta delegada consultiva.

Del tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, así de la sociedad como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al artículo 40, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La tesorería tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, las cuales estarán en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencia nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales percibirá 200 rs. vn.

Del secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará entes de las 24 horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta, que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotará en las actas, cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la junta de gobierno serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el

Art. 70. Esta junta se renovará ó reelegirá cada dos años en junta general, ordinaria y constará de

Un presidente.

Un vicepresidente.

Cuatro vocales.

Un secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á petición de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A petición de la junta de gobierno, siempre que esta la convoque para consultarla en los casos árdulos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el art. 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno, segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

(Se continuará.)